



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO GARANTIA DE
LA SEGURIDADE JURIDICA**

AUTORA:

JACHO CRUZ, IDA MARIELENA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTOR:

AROSEMENA ORTEGA, CARLOS ANDRÉS

GUAYAQUIL, ECUADOR

14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por
Ida Marielena Jacho Cruz como requerimiento para la obtención del Título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

TUTOR

f. _____

AROSEMENA ORTEGA, CARLOS ANDRÉS

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

LYNCH DE NATH, MARÍA ISABEL

GUAYAQUIL, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ida Marielena Jacho Cruz

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Principio de la Independencia Judicial como Garantía de la Seguridad Jurídica**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 14 días del mes de septiembre del año 2017

LA AUTORA

f. _____
Jacho Cruz, Ida Marielena



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Jacho Cruz, Ida Marielena

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **El Principio de la Independencia Judicial como Garantía de la Seguridad Jurídica**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de septiembre del año 2017

LA AUTORA

f. _____
Jacho Cruz, Ida Marielena

Correo - idajacho@hotmail.com x D30523554 - TESINA FIN x

Es seguro | <https://secure.orkund.com/view/30227731-281007-688585#q1bKLvYjY00DE00jE00TE0A2FzIlbQMtlWmIdMxM4nV...>

ORKUND

Documento [TESINA FINAL IDA JACHO.docx \(D30523554\)](#)

Presentado 2017-09-13 07:07 (-05:00)

Presentado por maritzareynosoedwright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Diana Jacho Ab. Arosemena [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS Acurio Suárez, Alexis Fabián.doc
	http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archivo.do...
	COMPLEXIVOS CORREGIDOS AB.OYAGUE JORGE.doc
Fuentes alternativas	
La fuente no se usa	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

URKUND

Ab. Carlos Arosemena Ortega

Srta. Ida Mairlena Jacho Cruz

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecirme y guiar mis pasos.

A mi papi, por ser el cimiento de mi desarrollo y brindarme su apoyo incondicional.

A mi mami, por su confianza y complicidad depositada siempre en mí.

A mis hermanos, por ser mi felicidad de todos los días.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis abuelitas, que con su calidez me brindaron aportes invaluable que hasta hoy en día siguen formando la mujer que soy, puesto que Dios conoce que esa humildad y lucha seguirán presentes en mi corazón.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO.

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH
DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. MARITZA REYNOSO GAUTE DE WRIGHT

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARIA JOSÉ BLUM MOARRY
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2017
Fecha: 14 de septiembre del 2017.

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO GARANTIA DE LA SEGURIDAD JURIDICA**”, elaborado por la estudiante **IDA MARIELENA JACHO CRUZ**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de 10 (**DIEZ**), lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

AB. Carlos Arosemena Ortega

Docente Tutor

INDICE

CONTENIDO	
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	12

CAPITULO I

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN EL ECUADOR

1.1 CONCEPTO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL.....	13
1.2 CARACTERISTICAS DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.....	14
1.3 LA ESTRUCTURA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.....	15
1.4 EL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.....	15
1.5 JUEZ INDEPENDIENTE.....	16
1.6 EL PODER JUDICIAL Y EL ESTADO DE DERECHO.....	16
1.7 EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA EXTERNA.....	17
1.8 EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA INTERNA.....	17
1.9 EL ERROR INEXCUSABLE Y LA FALTA DE MOTIVACIÓN FRENTE AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA INTERNA.....	18
1.10 LA PROHIBICION DE DAR INSTRUCCIONES.....	20
1.11 JUEZ IMPARCIAL.....	20
1.12 UNIDAD JURISDICCIONAL.....	21

CAPITULO II

LA SEGURIDAD JURIDICA BAJO EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL

2.1 CONCEPTOS DE SEGURIDAD JURIDICA.....	23
2.2 ¿QUE ES SEGURIDAD JURIDICA?.....	23
2.3 LA SEGURIDAD JURIDICA ES UN PRINCIPIO DEL DERECHO.....	24
2.4 LA SEGURIDAD JURIDICA Y EL ESTADO DE DERCHO.....	24
2.5 FACTORES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD JURIDICA.....	25
2.6 LA SEGURIDAD JURIDICA Y EL CONTEXTO INTRNACIONAL.....	27
2.7 LA FALTA DE SEGURIDAD JURIDICA CONDUCE A LA ANARQUIA Y AL DESORDEN SOCIAL.....	28
2.8 EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.....	28
2.9 LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.....	30
CONCLUSIONES.....	30
BIBLIOGRAFÍA.....	32

RESUMEN

En el Ecuador, ninguna persona puede interferir en las decisiones judiciales, es por ello que no podemos aceptar que otro juez por más cercano o amigo que sea, o alguna autoridad superior pretenda inducir al juez para que resuelva en favor o en contra de alguno de los litigantes, es por eso que la constitución y los tratados internacionales garantizan la libertad que tienen los jueces para resolver en derecho las causas puestas a su conocimiento, sin intromisión de ninguna índole. El correcto funcionamiento de la justicia radica principalmente en la Independencia Judicial para la garantía de la seguridad Jurídica.

Palabras claves: incumplimiento, desviación, garantías, órganos estatales, independencia, funcionamiento, intromisión.

ABSTRACT

In Ecuador, no one can interfere in judicial decisions, that's why we can't accept that another judge by closer or friend, or some higher authority intends to induce the judge to resolve in favor or against one of the litigants, that is why the constitution and the international treaties guarantee the freedom that the judges have to solve in law the causes put to their knowledge, without interference of any kind. The correct functioning of justice lies mainly in Judicial Independence for the guarantee of legal security.

Keywords: breach, desviation, state organs, Independence, functioning, intrusión.

INTRODUCCION

Frente a los cambios que ha sufrido el Estado en su estructura jurídica, con respecto a las normas de aplicación del derecho, ha permitido la evolución del sistema procesal que garantiza la efectiva aplicación de los principios y garantías constitucionales, pero dentro de esta nueva concepción tenemos también que la independencia judicial se ha visto más reforzada con respecto a los conceptos que la doctrina nos ha venido enseñando de generación en generación.

La independencia judicial ya dejó de ser un mero tipo conceptual y pasó a posesionarse en una nueva garantía para la aplicación de la ley en beneficio de quienes acuden al órgano de la función judicial para hacer valer sus derechos. Tenemos entonces que las juezas y los jueces gozan de una especie de privilegio discrecional para resolver las pretensiones de los justiciables siempre en base de la constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso.

La independencia judicial quedaría simplemente como un mero enunciado si esta no va acompañada del objeto para el cual se aplica; es decir, que este principio debe justificar su razón de ser y la primera premisa para la cual se aplica es para garantizar la seguridad jurídica, concebida en la potestad que tiene el Estado para velar para que se cumplan todos los aspectos normativos estructurado en el Estado de Derecho. La ausencia de la seguridad jurídica supone la involución de los derechos que afecta a la estructura misma del Estado derivándose a la sociedad con las consecuencias de una inconducta que altera el orden social, es por esto que varios tratadistas conceptúan a la seguridad jurídica como una sólida institucionalidad.

DESARROLLO

CAPITULO I

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN EL ECUADOR

Concepto de Independencia Judicial

Según Guillermo Cabanellas de Torres tenemos que Independencia Judicial se define así:

“Independencia es la libertad o autonomía de gobierno y legislación de un Estado en relación con cualquier otro.” (Cabanellas, 2012)

“Concepto 1.- la Independencia Judicial es una de las notas distintivas de la jurisdicción como función estatal autónoma, que consiste en la plena soberanía de los jueces y magistrados, al ejercer su función de tutela y realización del derecho objetivo, sin subordinación ni sumisión otra cosa que la ley y el derecho.” (Guiasjuridicas.wolterskluwer.es)

“Concepto 2.- la Independencia Judicial significa que cada juez y cada sala de justicia, a la hora de decidir no puede recibir ni está sujeto a instrucciones de terceros, sean particulares, órganos públicos u otros órganos jurisdiccionales. La ley opera así, como garantía de independencia para los jueces, pero también como garantía para la sociedad frente a los jueces, que en sus decisiones están sujetos al ordenamiento jurídico” (Guiasjuridicas.wolterskluwer.es)

La seguridad jurídica en el artículo 82 de la Constitución:

“El Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitucion de la República del Ecuador, 20 de octubre 2008)

Dentro del ordenamiento interno del Estado tenemos que la potestad de administrar justicia está determinada en el artículo. 1 del Código Orgánico de la Función Judicial:

“la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial.” (Código Orgánico de la Función Judicial, de marzo 2009)

El artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial establece:

“Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este Principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la Ley”. (Código Orgánico de la Función Judicial, de marzo 2009)

Tenemos entonces que la praxis jurídica imperante en el Estado de derechos y justicia, ratifica la Independencia judicial como una de las pirámides fundamentales dentro de la estructura del Estado, con la potestad característica que la distingue de las demás funciones (legislativo, ejecutivo, electoral y de control social), esto es, la aplicación directa de los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor judicial.

Características de la Independencia judicial

- **Imparcialidad**: nadie puede interferir en la potestad de administrar justicia referida a la actuación de las juezas y jueces en la función judicial, la misma que será imparcial respetando la igualdad ante la ley.
- **Tutela judicial efectiva**: en todos los procesos a cargo de las juezas y jueces deberán siempre resolver las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución,

los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los instrumentos probatorios aportados por las partes.

- Independencia del Juzgador: sin lugar a dudas la independencia es una garantía puesta al servicio de la justicia, con esta característica los jueces podrán ejercer su función con absoluta libertad sin sujeción a presión o mandato superior.

La estructura de la Independencia Judicial

La estructura y la organización judicial se apoya en la firmeza y calidad de los fallos judiciales, puesto que la calidad de una resolución es la base de la organización de la sociedad pública; esta cualidad 'permite al sistema judicial especialmente a su forma de integración, a la designación de los jueces, a sus principios y forma de actuación una evidente orientación a la sumisión del poder político, la necesidad de que el Estado cumpla funciones de control sobre sus miembros, pues, los derechos humanos y los derechos en general deben ser protegidos por la organización judicial que se debate entre estos aspectos.

El Código Orgánico de la Función Judicial es el sistema reglado que permite controlar por parte del órgano disciplinario a los jueces de los tribunales de justicia, este objetivo se ha cumplido a cabalidad garantizando los derechos ciudadanos y eliminando la arbitrariedad estatal

El Derecho de las Personas y la Independencia Judicial

Partiendo del hecho que toda persona tiene derecho a ser juzgado por un juez competente e imparcial, con la garantía que nadie puede ser juzgado por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas para el efecto, los jueces que ejercen esta jurisdicción, deben reunir las tres características básicas: la competencia, la independencia y la imparcialidad. Para asegurar el cumplimiento de estas características, queda en manos de órganos administrativos el control de su aplicabilidad de modo que se excluya el juzgamiento por parte de tribunales de excepción y de comisiones especiales.

El principio de la unidad jurisdiccional implica al juez independiente, al juez imparcial y al juez competente.

Juez independiente. – Este principio se consagra expresamente en que “ningún otro órgano del Estado ejercerá atribuciones propias de la función judicial”, agregando que ninguna autoridad “puede intervenir en los asuntos propios de aquellos, por tanto, este principio tiene dos ópticas: la independencia interna y la independencia externa que se ve mejor reflejada en el artículo 168, numeral 1 de la Constitución, que dice:

“Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicara los siguientes principios:

1. *Los órganos de la función judicial gozaran de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevara responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley...”* (Constitucion de la República del Ecuador, 20 de octubre 2008)

Al respecto los tratadistas de forma general sostienen que el principio de independencia judicial no responde a la idea general del principio de separación de poderes como forma de limitación, sino que tiene la finalidad para que la función judicial realice sus funciones “sin interferencias externas”, garantizando que “los órganos jurisdiccionales resuelvan con criterio eminentemente jurídica, sin que a política u otras influencias puedan torcer la correcta administración justicia”.

El poder judicial y el Estado de derecho: La proclamación de la independencia judicial debe ser concebida como el requisito indispensable propio y autentico del poder judicial, cualidad que no se releja en los demás podres del Estado, es decir, no podemos decir que el poder legislativo es independiente del poder ejecutivo pues entre ambos se hacen las leyes, además por razones inherentes a la naturaleza de la función judicial se requiere que los jueces y magistrados dispongan de su status jurídico especial, para lo cual se requiere la confluencia de las dos manifestaciones antes indicadas, la externa y la interna.

El Principio de Independencia Externa: Este principio corresponde el ejercicio de la jurisdicción a los órganos jurisdiccionales, por lo que solo a ellos toca decidir las causas, es decir es un tema de su exclusivo conocimiento y que solo ellos, las juezas y jueces, deben cumplir y hacer cumplir lo juzgado, sin permitir que exista ninguna injerencia por parte de otros órganos del poder público.

El Código Orgánico de la Función Judicial nos enseña el principio invocado, que los jueces, en el ejercicio del poder de jurisdicción, solo se someten al ejercicio de la potestad jurisdiccional, la constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Al hacerla, son independientes incluso frente a los *demás órganos de la función judicial*. *La norma orgánica citada ratifica esta cualidad, ya que “Ninguna función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la función judicial”*. (Código Orgánico de la Función Judicial, de marzo 2009) El poder sancionador de este principio está contemplado en el último inciso del artículo 8 del referido cuerpo Orgánico de la Función Judicial.

El debido proceso se fundamenta en este principio de independencia externa, pues nadie puede ser juzgado por un juez o tribunales de excepción. Si el órgano de la función judicial dependiera de otros órganos del poder público, quien solicite la protección legal de sus derechos e intereses, esta adolecería de nulidad por falta de independencia judicial; en virtud de este principio queda establecido el cumplimiento de las dos premisas básicas del Estado Constitucional de Derechos: La separación orgánica y la no intervención material.

El Principio de Independencia Interna: Para conocer este principio debemos remitirnos a los dos lineamientos básicos que son: 1) los jueces no pueden ser corregidos sobre la aplicación o interpretación del derecho, sino solamente a través de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico; y, 2) no se pueden dictar instrucciones sobre el modo de resolver.

Las juezas y jueces a la hora de administrar justicia deben determinar los hechos del caso, sobre estos hechos aplicar el derecho y establecer el correcto sentido de las disposiciones jurídicas. El sistema procesal infiere la existencia de tribunales y jueces inferiores y superiores. Los jueces superiores de justicia no están facultados para corregir las actuaciones de los jueces inferiores sino en virtud de los recursos, en caso contrario estos vulnerarían el principio de independencia interna.

Los jueces superiores solamente pueden resolver sobre la decisión del juez inferior cuando existan recursos verticales de impugnación, de este modo un juez de apelación podrá dictar su resolución en base a las apreciaciones que tuvo el juez inferior sobre los hechos del caso, valorando la prueba, lo que la doctrina nos enseña que se debe resolver sobre errores *in procedendo* y errores *in iudicando* en los que se concurra el fallo impugnado, lo que se confirma por los diversos fallos dictados por la corte constitucional en su jurisprudencia (1).

El Error inexcusable, la falta de motivación frente al Principio de Independencia Interna:

El error inexcusable constituye falta gravísima según el artículo 105 y 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dicen:

*“Art. 105.- **Clases de sanciones disciplinarias.** - Las sanciones disciplinarias serán de las siguientes clases:*

4. Destitución.

*Art. 109.- **Infracciones Gravísimas.** - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:*

*7. **Intervenir en las causas que debe actuar, como fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable;**” (Código Orgánico de la Función Judicial, de marzo 2009)*

La falta de motivación es infracción administrativa grave, el hecho que implica de no haber fundamentado los actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la sustanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la Republica

*“Art. 105.- **Clases de sanciones disciplinarias.** - Las sanciones disciplinarias serán de las siguientes clases:*

3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días...

*Art. 108.- **Infracciones graves.** - A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le podrá imponer sanción de suspensión, por las siguientes infracciones:*

8. No haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República.” (Código Orgánico de la Función Judicial, de marzo 2009)

La constitución en el artículo 76, numeral 7, letra L, condena a la nulidad del acto inmotivado por el juzgador por tanto este deber de motivar la sentencia y resolución es reconocido como un derecho, criterio que es ratificado por la Corte Constitucional:

“Es concluyente que la falta de motivación trae como consecuencia la nulidad de la sentencia, conforme a los mandamientos constitucionales y legales de nuestro ordenamiento jurídico. Consecuencia de aquello, trae como efecto que las decisiones en las que haya ausencia de motivación –como ha ocurrido en la sentencia impugnada- deba necesariamente ser declarada su nulidad absoluta para garantizar el debido proceso constitucional, en particular de los derechos a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. En el caso

sub judice, no se encuentran identificados los hechos sobre los cuales se resolvió, tampoco se encuentra debidamente motivadas las normas aplicables a los hechos planteados y mucho menos que exista la aplicación correcta de la pertinencia del porqué las normas o principios aplicados en la sentencia impugnada, corresponden a aquellos hechos” (Herrera)

La prohibición de dar instrucciones: Uno de los principales factores que afecta la independencia interna de los jueces es la facilidad con la que ciertos operadores políticos de turno pretenden instruir a los operadores de justicia para inclinar el fallo en tal sentido de interés particular. Solo al juez le corresponde decidir en cumplimiento de la ley, cual es el derecho aplicable a los hechos sometidos a su conocimiento, consecuentemente es al juez a quien le atañe concluir en la interpretación más favorable que se debe dar a las normas aplicables a los hechos por los cuales reclaman los justiciables.

Es natural el juez no puede apartarse de la ley, tampoco puede ser arbitrario al momento de resolver; actuar en contrario, le acarrearía consecuencias graves al cometer delito de prevaricato. El juez puede no concordar con la ley, pero no puede despegarse de ese criterio, esta restricción al discernimiento judicial consta en la Constitución, la misma que garantiza el principio de independencia judicial.

Dentro del trabajo investigativo, se ha encontrado que la Corte Constitucional ha señalado en varios fallos, que ese organismo no puede dar instrucciones a los jueces ordinarios en el ámbito de su competencia constitucional porque así señalan los artículos 94 y 437 de la Constitución, que la acción extraordinaria de protección no procede como la fórmula de cuarta instancia, porque esa acción no es un mecanismo de revisión de sentencias que derive a un nuevo y ulterior análisis de los hechos, cuestión que la propia Corte Constitucional ha ratificado que dicha actuación produciría una grave afectación del principio de independencia de los jueces.-

“Juez imparcial: *Es la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o*

proceder con rectitud. Esa definición, de la academia de la lengua, ya nos da a entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo de su recusación.” (Cabanellas, 2012)

La única distinción que obligatoriamente debe existir entre los jueces es la imparcialidad, que corresponde al ejercicio de la facultad judicial de resolver los litigios y controversias en manos de un tercero imparcial, es decir por parte de una persona ajena a la contienda, cualidad que legitima al juez en esa causa, porque tiene falta de interés en el proceso, a diferencia de las partes que litigan cada uno defendiendo sus intereses. El principio de imparcialidad va unido al principio de la independencia judicial, así como al principio de igualdad entre los justiciables, razón por la cual el resultado de litigio solo puede derivar de la correcta aplicación del derecho, desechando el favoritismo, conforme señala el artículo 9 del código orgánico de la función judicial que dice:

“Art. 9.- Principio De Imparcialidad. - La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 el artículo 103 de esta ley”. (Código Orgánico de la Función Judicial, de marzo 2009)

Unidad Jurisdiccional: La potestad de administrar justicia consiste en la facultad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, conforme señala el artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial:

“Art. 150 Jurisdicción. - *La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce las reglas de competencia.”* (Código Orgánico de la Función Judicial, de marzo 2009)

En tal sentido la jurisdicción tiene elementos formales como son las partes procesales y el juez que decide. El principio de unidad jurisdiccional no implica que solo los órganos de la función judicial administren justicia, pues existen otros métodos asignados por la Constitución y la ley para ese fin como son: la justicia indígena (Art. 171 Constitución; Tribunal Contencioso Electoral (Art. 220 Constitución); Tribunales de Conciliación y Arbitraje (Art. 326.12 Constitución), y la Corte Constitucional (Art. 429 Constitución).

En todo caso la unidad jurisdiccional implica que ninguna autoridad de las demás funciones del Estado puedan desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, salvo las potestades reconocidas por la Constitución, conforme señala el artículo 10 del Código Orgánico de la Función Judicial:

“Art. 10.- Principios de Unidad Jurisdiccional y Gradualidad. - *De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. La administración de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o grados. La casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia.”* (Código Orgánico de la Función Judicial, de marzo 2009)

CAPITULO II

LA SEGURIDAD JURIDICA CON RESPECTO AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL

Concepto 1

La Corte Constitucional define a la Seguridad Jurídica: *“Es la condición esencial para la vida y desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran; representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que, al capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio”*. (Herrera)

Concepto 2

Es la certeza que tiene todo sujeto de derecho sobre la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado, o reconocido por este por eficacia jurídica, y la garantía de que, en caso de violación de dicho ordenamiento, la institucionalidad del país impulsa la materialización en la responsabilidad correspondiente.

“La seguridad jurídica es la garantía que tiene todo sujeto de derecho de que el ordenamiento jurídico del Estado o reconocido por éste con eficacia jurídica, tiene vigencia plena en lo formal, soluciones nacionales orientadas a cumplir los fines esenciales del Estado, en cuanto a su contenido, y aplicación efectiva de lo material, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental.” (Terán, 2004)

¿Qué es seguridad jurídica?

Según el tratadista Jorge Miles, dice: *“la seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de las relaciones sociales, cuando tales relaciones se hallan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado”* (Falconí)

La seguridad jurídica es un principio del derecho. -

Este derecho es universalmente reconocido, pues se basa en la “certeza del derecho”, tanto en la aplicación como en sus fines que persigue la justicia, todo este contexto forma parte de la seguridad que se conoce como ordenamiento jurídico.

La palabra seguridad viene del latín *de segura*, que significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad contiene o se estructura en base a las disposiciones legales que rigen a la sociedad, además en un sentido más amplio tiene la obligación de dotar a las personas de la seguridad jurídica porque ejerce el poder político, el poder jurídico y el poder legislativo.

En definitiva, la seguridad jurídica es la garantía que el Estado concede a los individuos para que esas personas, sus bienes y sus derechos no sean vulnerados, y si fueren afectados, el mismo Estado le asegura la protección y reparación de esos mismos derechos, de modo que su situación jurídica no sea modificada.

La seguridad jurídica y el estado de derecho. -

Una de las características básicas del estado constitucional de derechos y justicia es la existencia de organismos de control como son los de legalidad y de constitucionalidad que ayudan para que la sociedad jurídicamente organizada tenga como respaldo en sus actuaciones a la constitución y la ley para evitar los vicios que la doctrina reconoce como “desviación de poder” que corresponde a la práctica de ciertas facultades administrativas para fines distintos que la ley y la constitución señala, lo que en política se denomina el abuso del poder que genera en la inseguridad jurídica.

En nuestra norma constitucional existen las garantías jurisdiccionales, entre ellas, la acción de protección constitucional, institución creada para garantizar el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, como un remedio procesal urgente para solucionar la privación

del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; esta acción permite destruir la presunción de legitimidad de los actos administrativos no judiciales, conforme consta en el artículo 88 de la Constitución:

“Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si presta servicios públicos impropios, se actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre 2008)

Debe tomarse en cuenta también que los actos administrativos son materia de control de legalidad y de constitucionalidad, por cuanto, en opinión del tratadista Gustavo Penagos, en su obra “La arbitrariedad política causa nulidad en los actos administrativos”, en la que consta: “*La discrecionalidad consiste en la libertad de opción entre actuar o no, según la oportunidad social, política, económica, para lo cual el administrador tendrá en cuenta los hechos, la norma de derecho, y la calificación jurídica de la situación fáctica*”. (Penagos, 1980)

Factores que afectan a la seguridad jurídica

Uno de los factores que afectan a la seguridad jurídica es la ley, pues el conocimiento de la misma se basa en la conducta humana en todas sus manifestaciones que permiten al ser humano vivir en sociedad, pero es la ley como factor de inseguridad jurídica que rige en forma general para todas las personas conforme señala el artículo 1 del código civil:

“Art. 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe

o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común” (Código Civil, 19 de junio 2015)

Siendo este concepto un caso más en que la ley se constituye en el factor de quebrantamiento de la seguridad jurídica, pues su definición es general y abstracta en su aplicación para perjudicar a unos y beneficiar a otros.

Otro de los factores que afectan a la seguridad jurídica es la Constitución que se ha visto afectada por reparos, enmiendas o interpretaciones al antojo del gobernante de turno; en un principio se aseguró que dicha norma constitucional por su modernidad y nivel de contenidos se encontraba entre las mejores del mundo y que podía tener una vigencia por 300 años, sin embargo el mismo gobernante que lo promulgó tuvo que enmendarle vía consulta popular y a través de enmiendas por el legislativo introduciendo cambios de forma y de fondo que afectan definitivamente la estructura del Estado como son la reelección indefinida del presidente de la República y los procedimientos para la designación de las autoridades de control.

El último factor que afecta a la seguridad jurídica es la mala aplicación de las atribuciones jurídicas que en la última década han sido utilizadas como instrumento de inseguridad jurídica por cuanto, las autoridades políticas y de control disciplinario de los jueces las utilizaron con una intención distinta a las facultades establecidas en la norma jurídica.

Tenemos entonces a la institución denominada “desviación del poder”, que según el diccionario jurídico ESPASA, lo define:

Desviación del poder. - “Es un vicio del fin del acto. Esquemáticamente, la desviación del poder puede darse con una finalidad personal, como cuando se actúa por venganza; con la finalidad de beneficiar a un tercero, o con la finalidad de beneficiar a la misma administración pública o al bien común” (Diccionario Jurídico ESPASA, 2001)

La seguridad jurídica y el contexto internacional. -

De acuerdo a los fallos jurisprudenciales españoles se conoce que la seguridad jurídica es la suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, de tal suerte que se pueda promover la justicia en el orden jurídico y la igualdad en la libertad.

El artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, reconoce que es maniobrar en un ambiente jurídico seguro, al abierto de la incertidumbre y las mutaciones repentinas de las normas del derecho.

La Corte Constitucional de Colombia en uno de sus fallos se refiere a la previsibilidad y la certeza del derecho como elementos determinantes de la seguridad jurídica: *“la previsibilidad de las decisiones judiciales de certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento jurídico de manera estable y consistentes”* (Falconí)

En el aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe que, de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial, este principio permite:

“Art. 26.- Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal. - En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimiento de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujere a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley” (Código Orgánico de la Función Judicial, de marzo 2009)

Este principio de confianza legítima garantiza a las personas para que no sean sorprendidos con actuaciones que resulten contradictorios y que afecten a sus derechos.

La falta de seguridad jurídica conduce a la anarquía y al desorden social

Los sujetos procesales, en teoría están garantizados por el ordenamiento jurídico, pues no conocen el contenido de sus derechos ni de sus obligaciones, pues las juezas y jueces en virtud de su autonomía tienen la posibilidad de interpretar y de aplicar el texto de la ley de manera distinta en casos análogos, aquello impide que las personas puedan desarrollar sus derechos aun sobre casos análogos pues se encontrarían bajo una severa contradicción por aspectos literarios de interpretación legal, es por esta razón que la Corte Constitucional del Ecuador ha dispuesto la conformación de comisiones especializadas para analizar los casos de triple reiteración y sentar jurisprudencia para evitar estos actos de omisión por interpretación al texto de la ley o de la norma constitucional.

El derecho de acceder al órgano de la función judicial, es el ejercicio pleno de la confianza legítima en la actividad del Estado como administrador de justicia, esta confianza no se garantiza solamente con decir que la ley se entiende que es conocida por todos, comprende la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de las juezas y jueces va a ser razonable, consistente, lógico y uniforme.

El Principio de Congruencia

El tratadista Jaime Flor Rubianes, en su obra “Teoría general de los Recursos Procesales” cita su acepción sobre el principio de congruencia:

“Principio de Congruencia. - Exige la identidad jurídica de lo resuelto, se liga íntimamente con el derecho constitucional de defensa, ya que se exige que el ajusticiado en cualquier clase de procesos conozca

las pretensiones o las imputaciones que contra él se han formulado”
(Rubianes, 2008)

Este principio abarca tres aspectos:

- 1.- Debe existir imparcialidad e independencia de los jueces para ratificar el principio de igualdad de las partes procesales;
- 2.- Los litigantes deben tener oportunidad para ejercer la defensa y anunciar sus pruebas, garantizando el Principio de Contradicción; y
- 3.- Se garantiza la intervención jurisdiccional en base al Principio de Tutela Judicial Efectiva.

Es de tomar en cuenta que el principio de congruencia exige también que la jueza y el juez al momento de dictar sentencia debe guardar sindéresis y congruencia en la misma, evitando los siguientes vicios que la doctrina los reconoce así:

- a. Ultra petita.- Esto es cuando el juez concede más de lo reclamado;
- b. Extra petita.- Esto es cuando el juez otorga algo que no ha sido solicitado por las partes;
- c. Citra petita.- Esto es si el juez omite pronunciarse sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, pues si cuestiono los hechos y estos no han sido materia de debate, prueba y control de la parte contraria el juez estaría afectando la garantiza constitucional a la defensa, al pronunciarse sobre cuestiones o sobre hechos ajenos a los procesos, violentando el principio dispositivo; y
- d. Mini petita.- Esto es cuando el juez concede menos de lo reclamado, no obstante haberse probado.-

La responsabilidad del Estado. -

La seguridad jurídica está condicionada directamente con la responsabilidad que el Estado tiene para la sociedad, de acuerdo a esta apreciación se puede decir que la seguridad jurídica de una sociedad se puede medir con la descripción del ámbito de responsabilidad del Estado, de sus gobernantes y de sus funcionarios frente a los efectos y consecuencia que se dicten en los juzgados y tribunales de la república.

El tratadista Carlos Colautti, a este respecto señala: “La seguridad jurídica existe en proporción directa y en relación inmediata y esencial al desarrollo de la responsabilidad del Estado, de gobernantes y funcionarios frente a sus quehaceres, al tiempo de ejercer el poder político y el poder jurídico en cualquiera de sus formas” (Falconí)

Esto nos permite conocer que en la sociedad donde exista responsabilidad de los dirigentes políticos y de los representantes del órgano de la función judicial, debe haber seguridad jurídica, pues a mayor responsabilidad del Estado, existe mayor seguridad jurídica.

En definitiva, la paz social es la seguridad jurídica que se logra en base a la independencia judicial; recordemos que el derecho es el principal instrumento que el hombre ha encontrado para garantizar la convivencia en sociedad en busca del bien común.

CONCLUSIONES

El principio de la independencia judicial identifica a las juezas y jueces por ser aquellos que están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Al hacerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la función judicial, ratificando que ninguna función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la función judicial; su inobservancia a este principio conlleva responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Así mismo la seguridad jurídica no es un mero enunciado plasmado en el artículo 82 de la Constitución que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, sino que se constituye en la certeza que tiene todo sujeto de derecho sobre la aplicación efectiva del ordenamiento efectivo del Estado con eficacia jurídica y la garantía de que en caso de violación de dicho ordenamiento, el mismo Estado debe impulsar la correspondiente responsabilidad.

Tenemos entonces dos instituciones jurídicas estructuradas en el Estado de derechos y justicia que sirven para el aseguramiento de la convivencia humana en la sociedad a fin de que los justiciables puedan acudir hasta el órgano de la función judicial para resolver sus conflictos, y queda en manos de los jueces para que estos los resuelvan en todas sus pretensiones sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso.

Son las juezas y jueces los que tienen la obligación de velar por el cumplimiento de la seguridad jurídica en base a la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, esta potestad pública de administrar justicia en base a principios sólidos para el aseguramiento de la seguridad jurídica puede ser afectada por determinados factores que la misma ley, la constitución y el sesgo político que influye disciplinariamente en los jueces, han permitido ciertos hechos que afectan a la justicia, a determinados sujetos procesales con el agravamiento de la imagen internacional del Ecuador en su contexto jurídico.

La seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna para desenvolverse sobre un Estado de estabilidad y certeza de sus derechos y sus deberes, que exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana.

Bibliografía

- Agiar, A. J. (2015). *Análisis del Principio de Independencia Judicial*. Revista Judicial.
- Baquerizo, D. J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Edino.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Heliasta.
- Código Civil*. (19 de junio 2015). R.O. 526-2s.
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (de marzo 2009). R.O.-s, 544.
- Constitucion de la República del Ecuador*. (20 de octubre 2008). R.O. 449.
- Diccionario Jurídico ESPASA*. (2001). Calpe S.A.
- Falconí, J. G. (s.f.). *www.derechoecuador.com*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2012/01/06/seguridad-juridica>
- Galiano, A. F. (2008). *Filosofía del Derecho*. Alzofora Libros.
- Guiasjuridicas.wolterskluwer.es*. (s.f.). Obtenido de Independencia Judicial: - guiasjuridicas.wolterskluwer.es/home/EX0000012942/20080708/Independencia-judicial
- Herrera, C. (s.f.). *Apuntes sobre la sociedad abierta*. Corte Constitucional, Ecuador.
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Penagos, G. (1980). *La Arbitrariedad política causa de nulidad en los actos administrativos*. Librería de Profesional.
- Rubianes, J. F. (2008). *Teoría General de los Recursos Procesales*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Terán, M. H. (2004). *Seguridad Jurídica*. Edino.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jacho Cruz Ida Marielena**, con C.C: # 0926753559 autor/a del trabajo de titulación: **Principio de Independencia Judicial como garantía a la Seguridad Jurídica** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **14 de septiembre de 2017**

f. _____

Nombre: **Jacho Cruz Ida Marielena**

C.C: **0926753559**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Principio de Independencia Judicial como garantía de la Seguridad Jurídica		
AUTOR(ES)	Ida Marielena Jacho Cruz		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Carlos Andrés Arosemena Ortega		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de septiembre de 2017	No. PÁGINAS:	DE 34 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho civil y Derecho Procesal Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Incumplimiento, desviación, garantías, órganos estatales, independencia, funcionamiento, intromisión.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En el Ecuador, ninguna persona puede interferir en las decisiones judiciales, es por ello que no podemos aceptar que otro juez por más cercano o amigo que sea, o alguna autoridad superior pretenda inducir al juez para que resuelva en favor o en contra de alguno de los litigantes, es por eso que la constitución y los tratados internacionales garantizan la libertad que tienen los jueces para resolver en derecho las causas puestas a su conocimiento, sin intromisión de ninguna índole. El correcto funcionamiento de la justicia radica principalmente en la Independencia Judicial para la garantía de la seguridad Jurídica.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO AUTOR/ES:	CON	Teléfono: +593-4-4510994	E-mail: idajacho@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	CON	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	CON	Teléfono: +593-4-994602774	
	DEL	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			